

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022**AUTO No. 383**  
**02 DE OCTUBRE DE 2026**

Por medio del cual se corrige el auto 375 del 28 de septiembre del 2026

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

AUTO No 375 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por, **KATYANA CRISTAL COTES RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.082.861.869, ubicado en la calle 1 No 23-260 conjunto ROSARIO NORTE en el municipio de Valledupar cesar.

Que una vez expedido dicho Acto Administrativo, se pudo evidenciar un error formal de transcripción en el considerando y en el artículo se 2 del auto, por medio del cual se observa que la ubicación donde se solicita el aprovechamiento esta ubicado en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar cesar, y en el artículo 2 donde se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar cesar.

me permito dejar constancia de que el considerando y el articulo 2 consignado en dicho auto presenta un error de digitación, el documento menciona que la ubicación donde se realizara el aprovechamiento es en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar cesar, sin embargo, la ubicación correcta es en la calle 1 No 23-260 conjunto ROSARIO NORTE en el municipio de Valledupar cesar correspondiente al mismo proceso de aprovechamiento forestal.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

4

*Continuación AUTO No. 383 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026 Por medio del cual se corrige el auto 375 del 28 de septiembre del 2026*

oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares. Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la fecha del encabezado contenido en el Auto No. 298 del 03 de septiembre de 2026, por parte de Corpocesar. Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

Por lo anterior, se solicita efectuar la respectiva aclaración administrativa, a fin de que en los registros y actuaciones posteriores se tenga en cuenta el número de expediente correcto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar que la ubicación correspondiente al trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 375 del 28 de septiembre de 2026, no es en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar Cesar, como se indicó inicialmente, sino en la calle 1 No 23-260 conjunto ROSARIO NORTE en el municipio de Valledupar Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la expedición del presente Auto, todas las actuaciones administrativas, comunicaciones y documentos relacionados con el trámite deberán tener en cuenta esta ubicación, correspondiente al proceso de aprovechamiento solicitado por la señora **KATYANA CRISTAL COTES RAMIREZ**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a **KATYANA CRISTAL COTES RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.082.861.869.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación AUTO No. 383 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026 Por medio del cual se corrige el auto 375 del 28 de septiembre del 2026

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE y envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal.

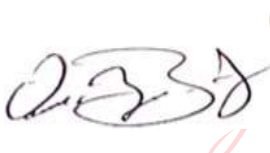
**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los dos (2) días del mes de octubre del año 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por Obed Bayona Sánchez

**OBED BAYONA SANCHEZ**

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                         | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO / Abogado/Profesional De Apoyo                                 |  |
| Revisó y Aprobó                                                                                                                                                                                                                                  | OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                         |                                                                                       |

Expediente: CGRF-109-2026